



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL TEATRO-AUDITORIO Y OTRAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE EL CHORRILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Casa de la Juventud de El Chorrillo, inaugurada recientemente como referente de espacio artístico y cultural para el municipio de El Rosario, recibe numerosas peticiones de utilización desde los más diversos ámbitos tanto públicos como privados. Esta situación lleva al Ayuntamiento de El Rosario, en cuanto propietario del recinto, a regular los diferentes usos a los que puede destinarse el mencionado espacio. Es por lo que se presenta el siguiente Reglamento Regulador de la Utilización Temporal del Teatro-Auditorio y otras instalaciones de la Casa de la Juventud de El Chorrillo, cuyo objetivo es regular las condiciones de uso del mismo.

En el marco genérico de lo dispuesto por los artículos 4, 25.1 y 28 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la promoción por parte del Municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en virtud de las competencias específicas atribuidas al Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación de tiempo libre y turismo y para el desarrollo de actividades y puesta en funcionamiento de instalaciones culturales, previstas en el apartado m) del punto 2 del referido precepto (artículo 25), el Ayuntamiento de El Rosario establece el presente Reglamento Regulador de la Utilización Temporal del Teatro-Auditorio y otras instalaciones de la Casa de la Juventud de El Chorrillo, espacio de titularidad municipal.

**CAPÍTULO I
CARACTERÍSTICAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD**

Artículo 1.- La Casa de la Juventud es un bien inmueble municipal que tiene como finalidad el desarrollo de espectáculos públicos y actividades socioculturales organizadas por el Ayuntamiento de El Rosario.

En las fechas que las instalaciones estén disponibles, también podrán ser utilizadas por otras entidades públicas o personas, físicas o jurídicas, previa autorización municipal.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de El Rosario, a través de la Concejalía delegada correspondiente, se ocupará de la organización, gestión y seguimiento de cuantas actividades y espectáculos se desarrollen en la Casa de la Juventud.

Artículo 3.- La Casa de la Juventud de El Chorrillo cuenta con las siguientes instalaciones, cuya utilización es susceptible de cesión temporal a terceros:

a) SÓTANO:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- *Auditorio: Espacio dotado con vestuarios y aseos, con un aforo máximo de 140 personas, más 4 plazas para personas con movilidad reducida, cuyas características técnicas y superficies figuran en el plano adjunto a este reglamento como anexo I.*

b) PLANTA BAJA:

- *Local de Ensayo 1: Destinado a grupos o solistas.*
- *Local de Ensayo 2: Destinado a grupos o solistas.*

c) PRIMERA PLANTA.

- *Sala de reuniones.*

CAPÍTULO II

USOS DEL TEATRO Y OTRAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD

Artículo 4.- El Teatro se destinará principalmente al desarrollo de conciertos, espectáculos y representaciones de danza y teatro, cinematográficos, etc. así como actividades culturales, tales como conferencias o exposiciones, pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.

Artículo 5.- La utilización del Teatro puede derivarse de:

- a) la organización por el Ayuntamiento de El Rosario de algunas de las actividades y espectáculos mencionados anteriormente.*
- b) La colaboración del Ayuntamiento con otros colectivos culturales, educativos o sociales para la realización de actividades culturales o espectáculos públicos.*
- c) Autorización municipal para utilización temporal, cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador.*

La utilización del Teatro consecuencia de la programación realizada por la Concejalía correspondiente se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización municipal a las correspondientes compañías e intérpretes, que da lugar a la referida utilización y en los términos de la misma.

Artículo 6.- Los locales de ensayo 1 y 2 están destinados al ensayo de actividades musicales por parte de grupos y solistas. La sala de reuniones es un lugar de encuentro para la celebración de reuniones y eventos que contribuyan a fomentar actividades ciudadanas y de participación en la vida comunitaria.

Artículo 7.- Cuando la entidad solicitante sea una Administración Pública u Organismo Autónomo o Sociedad dependiente de éstas en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el organizador podrá solicitar la colaboración o patrocinio del Ayuntamiento de El Rosario para la organización de actividades propias, mediante la cesión gratuita del uso temporal de las instalaciones.

Tal colaboración del Ayuntamiento de El Rosario deberá plasmarse en el correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración, en el que se habrán de fijar las condiciones de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

utilización del inmueble, estableciendo los requisitos y condiciones necesarias para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito.

Artículo 8.- La Tasa por utilización del Teatro y demás instalaciones se fijarán en virtud de Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.

Artículo 9.- Podrán solicitar el uso del Teatro y las demás instalaciones todas aquellas entidades sociales y culturales, personas físicas y jurídicas e Instituciones que deseen desarrollar en el mismo actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. El Ayuntamiento podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a los espacios o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos. Cuando el Ayuntamiento no intervenga como organizador o colaborador, el uso temporal de las instalaciones estará sujeto a autorización municipal.

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el impreso Anexo II, con la antelación suficiente, establecida en este Reglamento. Dicha solicitud deberá ser firmada por el responsable jurídico del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que le faculte al efecto. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Rosario, presentando el impreso de solicitud adjunto a este reglamento, completando todos los datos en él contenidos de la forma más clara y precisa posible.

Verificados los datos de la solicitud y comprobada la disponibilidad de espacios y servicios solicitados, se autorizará, mediante Decreto de la Alcaldía o del Concejal Delegado, en su caso, el uso del espacio, señalando los términos y condiciones de la cesión.

Se practicará, en su caso, una liquidación definitiva, una vez utilizado el espacio y/o prestado el servicio, a la vista de la comprobaciones efectuadas por el personal de la Concejalía. .

Artículo 10.- Criterios para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal:

a) El interés cultural de la actividad.

b) La trayectoria de la entidad organizadora.

c) La posibilidad de cesión según los horarios del personal del Ayuntamiento y los recursos humanos disponibles.

e) La antelación con la que se presenta la solicitud.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice el Ayuntamiento de El Rosario.

Artículo 11.- Quedan prohibidos los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas y culturales

a) Los que atenten contra los derechos y libertades públicas reconocidos en la Constitución Española

b) Los que impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato para los animales

c) Los que se realicen cuando no esté garantizada la indemnidad de los bienes.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**CAPÍTULO III
DATOS A APORTAR POR EL SOLICITANTE**

Artículo 12.- La organización del evento, una vez comunicada la autorización para el uso de las instalaciones, aportará con un mes de antelación, como mínimo, o en su caso con tiempo suficiente para la organización del evento, los siguientes datos:

- a) Proyecto completo de todas las instalaciones y montajes a realizar en las distintas fases del evento que se pretende organizar, compuesto por un plano general a escala de la distribución de todas las instalaciones y medios técnicos requeridos.*
- b) Relación de la potencia eléctrica que se va a consumir globalmente, para prever la instalación de la potencia total.*
- c) Relación de las acometidas y puntos de luz necesarios, tomas de ordenador, teléfono, sonido, etc. que se precisarán.*
- d) Los organizadores que tengan previsto la instalación de stands modulares, deberán presentar los planos del correspondiente proyecto a la Concejalía Delegada, para su aprobación. Dichos stands deberán estar montados sobre una estructura propia y previamente el suelo habrá de ser protegido con moqueta que aportará el propio organizador.*
- e) Presupuesto de la actividad a desarrollar.*
- f) Matrículas de los vehículos que vayan a acceder al recinto de la Casa de la Juventud.*

En los casos referidos exclusivamente a la Sala de Reuniones, el plazo de aportación de los datos correspondientes se reducirá a una semana.

Si no se solicitase la modificación de las características de la sala contratada, se entenderá que ésta es aceptada tal como se encuentra en ese momento; si se solicita alguna modificación, el gasto originado por el desmontaje y nuevo montaje será por cuenta del organizador.

Artículo 13.- Los anuncios, carteles y programas publicitarios de espectáculos y actividades recreativas deberán ofrecer, como mínimo, la siguiente información:

Identificación del tipo de espectáculo público o actividad recreativa, así como de los ejecutantes principales.

Lugar, itinerario en su caso, horario y duración del espectáculo público o actividad recreativa.

Precios de las distintas localidades o condiciones de acceso, incluidos los tributos que los graven, en su caso.

Calificación por edades del espectáculo público o actividad recreativa.

Identificación del organizador o actividad recreativa.

Artículo 14.- En caso de suspensión o alteración significativa relacionada con el espectáculo o actividad anunciada que no obedezca a causas de fuerza mayor, dará derecho a exigir del organizador la repetición o reinicio de la actividad o, en su caso, la devolución del importe de las localidades, todo ello sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer de acuerdo con la legislación civil, mercantil o en su caso, penal.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 15.- El organizador pondrá a disposición de los señores usuarios las hojas de reclamaciones para consignar en ellas las reclamaciones que estimen pertinentes. En su defecto, el Ayuntamiento facilitará su modelo de instancia general.

CAPÍTULO IV

TASAS, RESERVAS Y CONDICIONES ECONÓMICAS:

Artículo 16.- Las tasas del uso temporal de las instalaciones y servicios son las previstas en la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.

Artículo 17.- El pago de la tasa correspondiente comportará la reserva en la utilización de la instalación correspondiente de la Casa de la Juventud a favor del solicitante autorizado. La justificación del pago se entregará en la Concejalía Delegada.

Artículo 18.- Los saldos pendientes motivados por gastos no cuantificables a priori, como gasto telefónico, limpieza, grabación, imprevistos, etc. se abonarán inmediatamente después de la celebración del evento, una vez realizada la liquidación.

Artículo 19.- Los gastos ocasionados por alquileres de materiales técnicos distintos de los propios del Teatro, serán asumidos directamente por el organizador. El Ayuntamiento no asumirá ningún coste por alquiler de materiales adicionales, que sean consecuencia de la organización de actividades ajenas a las propias del Ayuntamiento.

Artículo 20.- El organizador del evento tendrá en consideración, a la hora de solicitar y liquidar la tasa de utilización, que el tiempo a facturar no será sólo el de utilización de las salas para la realización del acto o evento principal, sino también el tiempo requerido para el montaje y desmontaje de la sala o salas solicitadas.

Artículo 21.- El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada que será atendida por la Concejalía siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles. En caso contrario la anulación del evento por motivos imputables al organizador dará lugar a la devolución de un 50% del importe de la tasa.

Artículo 22.- Las anulaciones de actos pueden derivarse de:

a) En caso de que el Ayuntamiento de El Rosario tuviera necesidad de utilizar un espacio previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor de la entidad. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible y se procederá el reintegro de las cantidades entregadas por el interesado a cuenta de la utilización del espacio.

b) En caso de fuerza mayor (duelo nacional, epidemia, incendio, inundación o similares) o luto local, el Ayuntamiento de El Rosario podrá suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mismos términos que expone el párrafo anterior.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE/ORGANIZADOR**

Artículo 23.- Derechos y Obligaciones de los solicitantes, una vez autorizados al desarrollo del evento:

- a) Ejercerá única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, al no tener éste ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento, durante la vigencia de la autorización correspondiente ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del Teatro por el personal del mismo, que estará presente en todo momento.*
- b) Cumplir el horario autorizado.*
- c) La cesión de los espacios de la Casa de la Juventud de El Chorrillo para su uso, no obliga al Ayuntamiento de El Rosario a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como del personal a su cargo, recayendo por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades, en la entidad o persona solicitante y en la entidad convocante, de forma solidaria. Una copia de la póliza deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento con la antelación suficiente, así como la relación de personal con nombres, apellidos y DNI, y matrículas de los vehículos que accederán al recinto de la Casa de la Juventud.*
- d) En caso de utilización de espacios exteriores debe contar con la autorización del Ayuntamiento, la solicitud y tramitación será responsabilidad de la empresa organizadora.*
- e) No podrá ceder, subarrendar o transferir todos o parte de sus derechos con las instalaciones de la Casa de la Juventud, sin el previo consentimiento de la Concejalía Delegada.*
- f) El contratista está obligado a usar las instalaciones con el único propósito de prestar los servicios para los actos convenidos.*
- g) Para la reproducción de cualquier tipo de elemento audiovisual, cuyos derechos no pertenezcan al organizador del acto, es necesaria la autorización de la Sociedad General de Autores. El Ayuntamiento no asumirá el pago de derechos de autor, ni las penalizaciones que correspondan como consecuencia de la actividad del organizador.*
- h) En aquellos casos en que el Ayuntamiento conceda una bonificación, o bien colabore o patrocine el evento con la cesión del espacio mediante la suscripción del Convenio pertinente, en toda la publicidad que el autorizado haga en cualquier medio de comunicación de la actividad que se desarrolle en la Casa de la Juventud, se deberá hacer constar el escudo del Ayuntamiento de El Rosario en tamaño perfectamente identificable y legible, proporcionado al medio en que aparezca.*

**CAPÍTULO VI
CONDICIONES Y REQUISITOS DE MONTAJE**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 24.- El montaje de los stands y escenarios se iniciará dentro del plazo señalado por la organización del evento y aprobado por la Concejalía, que indicará el lugar de entrada, salida y horario de trabajo.

Artículo 25.- La carga y descarga de materiales para la celebración de Congresos y Exposiciones será siempre por cuenta del organizador, siguiendo las pautas y directrices marcadas por la Concejalía Delegada. En ningún caso podrán introducirse materiales u objetos que bloqueen o dificulten las salidas de las Salas.

Artículo 26.- En todo momento se respetarán las instalaciones interiores y exteriores del Teatro, sin que se puedan pegar o colocar carteles, pancartas, pegatinas, etc., en las paredes, suelos, techos o columnas del edificio, que no hayan sido previamente autorizados por la Concejalía. Los paneles que se utilicen serán autoportantes.

Artículo 27.- Antes de iniciar el montaje es obligatorio tener instalada una moqueta de protección, que cubra toda la superficie de paso del Teatro que se vea afectada por el montaje y sus accesos desde y hacia la zona de carga y descarga.

Para el desmontaje de las instalaciones se llevará a cabo el mismo proceso. Los gastos de instalación de la moqueta serán por cuenta del Organizador, caso de no utilizarse dicha moqueta no se autorizará el montaje o desmontaje. Las carretillas que se utilicen en el interior del Teatro deberán tener ruedas de goma.

Artículo 28.- Durante las labores de montaje y desmontaje y, en general, durante los días de celebración del evento, queda prohibida la colocación de materiales en emplazamientos de otros expositores o en las zonas comunes, que deberán estar siempre libres para la circulación de personas y materiales.

Artículo 29.- Dentro de la Casa de la Juventud no está permitida la construcción de expositores o stands realizados con materiales de construcción, ni adornos en los que se utilicen materiales como cementos, arenas, yeso, escayolas, tejas, ladrillos o cualquier material similar. Los pavimentos de los pabellones o stands deberán estar superpuestos al pavimento del Teatro, sin que se puedan fijar a éste último, ni utilizar adhesivos.

Todas las instalaciones de elementos eléctricos, de sonido, informáticos, etc. deben de conducirse por los lugares indicados por la Concejalía, no pudiendo en ningún caso, habilitarse otros lugares de instalación o paso que los destinados a tal fin.

Artículo 30.- El organizador está obligado a mantener perfectamente limpio el recinto que utilice, así como las zonas comunes. La limpieza de los espacios referidos se realizará con cargo al organizador. El espacio contratado quedará en perfecto estado de uso y limpieza una vez finalizado el acto o evento y las tareas de desmontaje, siendo por cuenta del Organizador los gastos originados por este concepto.

Artículo 31.- La Concejalía Delegada comunicará al organizador el lugar adecuado de almacenaje de los materiales que éste desee depositar para la organización de su evento,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

pero no se hace responsable de este material, ni del transporte desde el lugar determinado hasta el lugar en el que finalmente se instalará. Los materiales que permanezcan instalados en la Casa de la Juventud después de haber finalizado el plazo de tiempo contratado por el organizador serán retirados por el personal municipal, siendo imputados dichos gastos al organizador. Si por esta causa el Ayuntamiento se viera obligado a indemnizar a terceros, el organizador se hará cargo del pago de la cantidad resultante.

CAPÍTULO VII CONTROL DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 32.- El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de las Salas, salidas de emergencia y medidas contra incendios. Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes del Ministerio del Interior o de la Concejalía Delegada, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 46 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras Medidas Administrativas Complementarias.

El aforo máximo del Teatro es de 140 personas, más 4 plazas para personas con movilidad reducida, las cuales deberán estar sentadas en su localidad durante la celebración de todo el evento.

Debiendo estar en todo momento despejados los accesos, pasillos y salidas de emergencia. Siendo responsable de su observancia la empresa organizadora del evento.

En caso de contravenir lo dispuesto se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la Ley Orgánica 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 33.- El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 34.- De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje, desmontaje, decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

Artículo 35.- En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.

Artículo 36.- En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica. Las conexiones de las acometidas de electricidad de las instalaciones se efectuarán siempre por personal técnico



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

autorizado por el propio Ayuntamiento, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.

Artículo 37.- El organizador será responsable del cumplimiento de las normas en el marco de la Casa de la Juventud y del control del funcionamiento de todos los aspectos del mismo.

Artículo 38.- La Concejalía Delegada no se hace responsable de los objetos introducidos en el Teatro por parte del organizador. En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización de la Concejalía Delegada.

Artículo 39.- La Concejalía Delegada no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos antes, durante y después del evento.

Artículo 40.- La Concejalía Delegada no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por éste para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de El Rosario, conforme a las atribuciones asignadas a la potestad de autoorganización de la Entidad Local, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez se publique íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos quince días desde la comunicación del mismo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

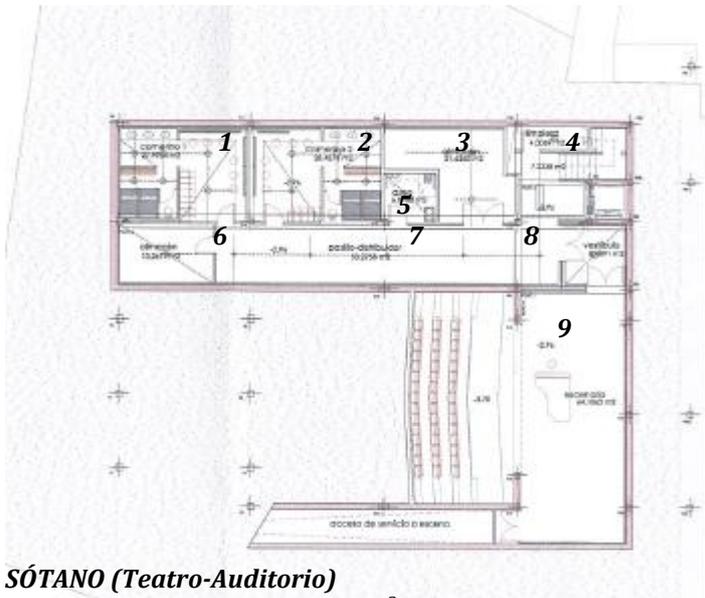


ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

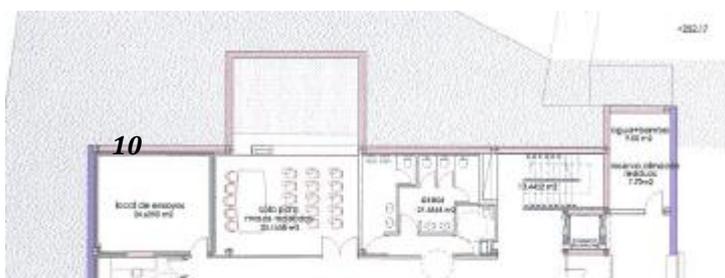
anexo I



SÓTANO (Teatro-Auditorio)

1. Su Camerino 1	27,99m ²
2. Su Camerino 2	28,46m ²
3. Su Almacén	21,62m ²
4. Su Limpieza	4,00m ²
5. Su Aseo	6,09m ²
6. Su Almacén 2	13,26m ²
7. Su Distribuidor	55,27m ²
8. Su Vestíbulo	8,48m ²
9. Su Escenario	64,18m ²

N.I.F. P - 3803200 - I





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

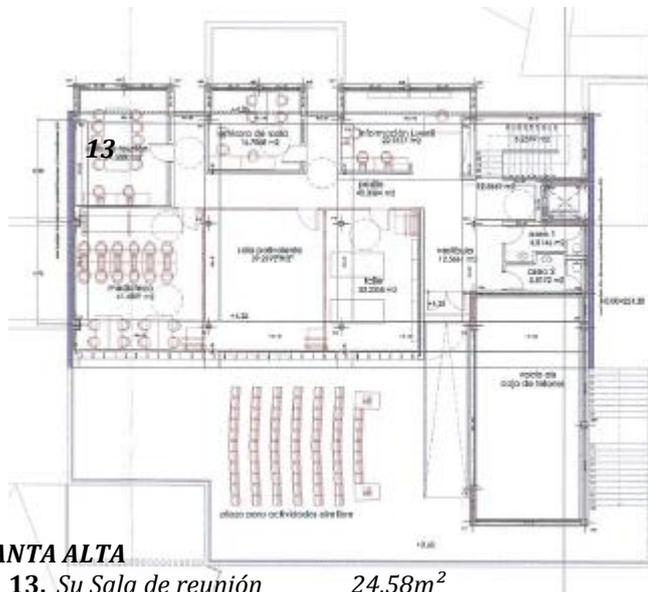
R.E.L. 01380321

11

12

PLANTA BAJA

- 10. Su Local de ensayos 1 24,60m²
 - 11. Su Local de ensayos 2 53,30m²
 - 12. Su Patio de butacas* 134,08m²
- *Aforo=140+4(plazas adaptadas)



PLANTA ALTA

- 13. Su Sala de reunión 24,58m²

anexo II

Modelo **031**

**SOLICITUD DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL TEATRO-AUDITORIO Y/O DEMÁS
INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE EL CHORRILLO**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

DATOS DEL SOLICITANTE (a cumplimentar por el interesado):

<i>Apellidos y nombre o razón social.</i>				<i>N.I.F., N.I.E. o C.I.F.</i>	
<i>Domicilio: C./Plaza/Avda.</i>				<i>Número</i>	
<i>Bloque</i>	<i>Escalera</i>	<i>Piso</i>	<i>Puerta</i>	<i>C.P.</i>	
<i>Localidad</i>		<i>Población</i>		<i>Teléfono</i>	
<i>Móvil</i>	<i>Correo Electrónico</i>			<i>Fax</i>	

REPRESENTADO/A POR (únicamente tiene que rellenarse en su caso)

<i>Apellidos y nombre o razón social.</i>				<i>N.I.F., N.I.E. o C.I.F.</i>	
<i>En calidad de:</i>					
<i>Domicilio:C./Plaza/Avda.</i>					
<i>Localidad</i>		<i>Población</i>		<i>Teléfono</i>	
<i>Móvil</i>	<i>Correo Electrónico</i>			<i>Fax</i>	

DETALLES DEL EVENTO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

- Fotocopia N.I.F., N.I.E. o C.I.F.*
- Acreditativa de la representación que ostenta.*
- Seguro de responsabilidad civil.*
- Autorización de la Sociedad General de Autores, en su caso.*
- Otros (indicar):*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

De acuerdo con la documentación presentada, previos los trámites reglamentarios y abono de las tasas correspondientes, solicito que se me conceda el uso temporal del siguiente espacio de la Casa de la Juventud.

- Teatro-Auditorio.*
- Local de Ensayo 1.*
- Local de Ensayo 2.*
- Sala de Reuniones.*

En El Rosario, a..... de de

Firma del Solicitante

Fdo:.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE del Iltr. Ayuntamiento de El Rosario